

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFACCIONES PARA ELEVADOR DE LA GCRNE 2E , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , REPRESENTADA POR EL ING. ELISEO ESTRADA HERNÁNDEZ , EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO , EN ADELANTE “EL CENACE” Y, POR LA OTRA, LA C. VIRGINIA DOLORES HERNANDEZ MANZANARES EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR” A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**EL CENACE**” declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea “EL CENACE” tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El ING. ELISEO ESTRADA HERNÁNDEZ , en su cargo de SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO de la GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE (GCRNE), con R.F.C EAHE7001283F2 , es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, otorgadas en los Artículos Primero fracción I, y Quinto del ACUERDO Delegatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2018, mediante el cual el Director de Operación y Planeación del Sistema del CENACE delegó en el Subgerente de Operación y Despacho de la GCRNE de “**EL CENACE**”, facultades que no se le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal. Asimismo, podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo las POBALINES, suscribe el presente instrumento, el LIC. JULIO ENRIQUE NAVA ESCAMILLA , en su carácter de JEFE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS de la GCRNE , con R.F.C NAEJ810209BQ1 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante el “**RLAASSP**”, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente contrato encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la “**LAASSP**”, y los artículos relativos del “**RLAASSP**”.

1.5. "EL CENACE" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante SOLPED con folio de autorización 500055421 , de fecha 04 de abril de 2023, emitido por la GCRNE.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.7. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona FÍSICA legalmente constituida mediante Constancia de Situación Fiscal bajo régimen de las personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, de nombre VIRGINIA DOLORES HERNANDEZ MANZANARES ,cuyo objeto social es, la reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, acomodar y levantar materiales, entre otros.

2.2. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes HEMV791007524

2.4. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en ATLAS 1509, COLONIA NUEVA LINDAVISTAGUADALUPE, NUEVO LEÓN, MÉXICO, C.P. 67129

3. De **"LAS PARTES"**:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" la adquisición de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFACCIONES PARA ELEVADOR DE LA GCRNE 2E , en los términos y condiciones establecidos en este contrato, su anexo **Anexo Técnico**, y demás documentos referidos en las Declaraciones de este instrumento que son parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL CENACE” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$252,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que ascienda a \$40,400.00 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100), que hace un total de \$292,900.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

| Clave control interno | Clave CUCoP | Descripción | Unidad de medida | Cantidad | Precio unitario | Precio total antes de imp. | Precio con impuestos |
|-----------------------|--|--|------------------|----------|-----------------|----------------------------|----------------------|
| | CORREDERA DE ACERO | CORREDERA DE ACERO | H87 - PIEZA | 12 | \$650.00 | \$7,800.00 | \$9,048.00 |
| | CENTRO DISTRIBUCION DISPOSITIVOS TABLEROS ELECTRICOS | CENTRO DISTRIBUCIÓN DISPOSITIVOS TABLEROS ELÉCTRICOS | H87 - PIEZA | 1 | \$214,500.00 | \$214,500.00 | \$248,820.00 |
| | EMPAQUE | EMPAQUE | H87 - PIEZA | 4 | \$6,050.00 | \$24,200.00 | \$28,072.00 |
| | SENSOR ELECTRICO | SENSOR ELÉCTRICO | H87 - PIEZA | 1 | \$6,000.00 | \$6,000.00 | \$6,960.00 |
| | | | | | | SUBTOTAL | \$252,500.00 |
| | | | | | | IMPUESTOS | \$40,400.00 |
| | | | | | | TOTAL | \$292,900.00 |

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFACCIONES PARA ELEVADOR DE LA GCRNE 2E , por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “EL CENACE” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL CENACE” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a **1 (una)** exhibición vencida, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "**ANEXO TÉCNICO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFACCIONES PARA ELEVADOR DE LA GCRNE 2E**" y su **CONVOCATORIA** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “EL CENACE” , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales a nombre del: **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, con el domicilio fiscal siguiente: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, ambos indicados en las declaraciones del presente instrumento y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación. El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en los siguientes correos: julio.nava@cenace.gob.mx, mario.gallardo@cenace.gob.mx, ramiro.delbosque@cenace.gob.mx y ana.marroquin@cenace.gob.mx

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “EL CENACE”, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que “EL CENACE” le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de “EL CENACE”

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será en Moneda Nacional PESOS MEXICANOS.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

"EL PROVEEDOR" deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado, atendiendo la legislación vigente.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del "RLAASSP".

"EL CENACE" no otorgará anticipos.

"EL CENACE" hace referencia al "AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía" publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del 2022; en dichas POBALINES en su numeral 5.1.18. "Áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales que presenten los proveedores", se estableció lo siguiente:

El proveedor deberá presentar los documentos especificados en el Anexo 06, ante la Subdirección de Finanzas en el Corporativo y las Subgerencias de Administración en las Gerencias, que serán los responsables de realizar los trámites necesarios para gestionar el pago al proveedor, previa recepción del bien o servicio por

convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a la **Subdirección de Finanzas**

de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL CENACE" el importe de éstas.

parte de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", quién deberá emitir y tramitar el formato de "Acta de aceptación", como constancia de aceptación (Anexo 3).

El CFDI que presente el proveedor deberá ser emitido electrónicamente, cubriendo los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Al respecto, se comunican las siguientes consideraciones a fin de dar cumplimiento a las actividades correspondientes:

Las áreas administradoras del contrato deberán:

1.- Proporcionar al proveedor la evidencia de la recepción del bien, servicio u obra entregado por parte del proveedor; el acta de aceptación debe ser firmada por el responsable de la recepción (formato anexo) y debe contemplar los importes a retener o penalizar en caso de que apliquen.

2.- El administrador del contrato deberá solicitar el área administrativa que formule la entrada de bienes o servicios en el sistema SAP, mediante la copia del acta de aceptación del bien o servicio.

3.- El administrador del contrato no deberá participar en el manejo y trámite para efectos de pago a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, de ningún otro documento adicional a los señalados en los puntos 1 y 2 anteriores.

Será responsabilidad de los proveedores entregar al Departamento de Tesorería o Finanzas, la siguiente documentación:

1. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normativa vigente.
2. Original del acta de aceptación del bien, servicio u obra, este documento contiene el cálculo de deductivas y/o penalizaciones (en caso de que aplique) y firma de autorización.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CENACE"

en el " **ANEXO TÉCNICO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFACCIONES PARA ELEVADOR DE LA GCRNE 2E**", los cuales forman parte del presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el "**ANEXO TÉCNICO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFACCIONES PARA ELEVADOR DE LA GCRNE 2E**", y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 5 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL CENACE"

SEXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 23/05/2023 al 07/07/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que la "EL CENACE" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito

o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “EL CENACE” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PROVEEDOR” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CENACE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a “EL CENACE” , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Para garantizar a la “**GCRNE**”, para este procedimiento se deberá entregar **Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja** (se le solicitará al proveedor ganador y solo si este aplica) del presente documento Requisitos y Condiciones por el **10 %** del importe del contrato antes de IVA, el proveedor deberá presentar a la Gerencia de Control Regional Noreste, dentro de los **10 (diez)** días naturales siguientes a la fecha de formalización del mismo. Esta disposición aplica en los casos en que el contrato resultante sea de un importe igual o superior al cincuenta por ciento del monto establecido en el rango de adjudicación directa, de acuerdo con el PEF.

NOTA: Este párrafo deberá suprimirse cuando el servidor público que suscribe el contrato exceptúe la entrega de la garantía, como podría ser por encontrarse en el supuesto del Artículo 48 de la LAASSP, relacionado con el 42 del mismo ordenamiento y para montos menores al cincuenta por ciento del monto establecido en el rango de adjudicación directa, de acuerdo con el PEF.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica, al correo: julio.nava@cenace.gob.mx

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL CENACE" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL CENACE" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CENACE" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse "EL CENACE" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL CENACE" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a)** Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c)** Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL CENACE" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.

- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

- c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL CENACE" designa como Administrador(es) del presente contrato al C. JULIO ENRIQUE NAVA ESCAMILLA , con RFC NAEJ810209BQ1 , en su carácter de JEFE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE" , a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CENACE" , a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES. (NO APLICA)

"EL CENACE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 2.0% % sobre el monto de los bienes , proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL CENACE" , por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el "**ANEXO TÉCNICO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFACCIONES PARA ELEVADOR DE LA GCRNE 2E**", parte integral del presente contrato "EL CENACE" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.5% , por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "**LAASSP**", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la "**LAASSP**", el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del "**RLAASSP**".

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS. (NO APLICA)

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el (establecer el documento o anexo donde se encuentran los domicilios, o en su defecto redactarlos) del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR” , mismos que no serán repercutidos a “EL CENACE”

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CENACE”

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL CENACE” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “EL CENACE”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “EL CENACE” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “EL CENACE” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “EL PROVEEDOR” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL CENACE” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la “EL CENACE” , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “EL CENACE” , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “EL CENACE” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

“EL CENACE” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CENACE”
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;

- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL CENACE" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CENACE"

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CENACE";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CENACE" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CENACE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CENACE" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “EL CENACE” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “EL CENACE” establecerá con “EL PROVEEDOR” , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “EL CENACE” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “EL PROVEEDOR” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL CENACE”

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “EL CENACE” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL CENACE” , así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “EL CENACE” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL CENACE" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL CENACE" , "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, "EL CENACE" y "EL PROVEEDOR" , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"

| NOMBRE | CARGO | R.F.C |
|---------------|--------------|--------------|
|---------------|--------------|--------------|

| | | |
|------------------------------|---|---------------|
| ELISEO ESTRADA HERNÁNDEZ | SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO | EAHE7001283F2 |
| JULIO ENRIQUE NAVA ESCAMILLA | JEFE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS | NAEJ810209BQ1 |

POR:
“EL PROVEEDOR”

| NOMBRE | R.F.C |
|---------------------------------------|---------------|
| VIRGINIA DOLORES HERNANDEZ MANZANARES | HEMV791007524 |

fgSjbdAGkUdyh7KuOF1FwZu+8QsrGt50ATsSaTBykZUarkX4EX9gcQGwvx5kRe3r12Oy1PPpy02godSE8hDROSK7voVrO10N8s2/KifhL0/+OIB8NNpeRMW9lxdzrZHUIJK7iJgjoWjTjVYETxVq4SS1vF91ia/eS
Tr5hYnGBQRs2Agm0gRZP6zssHgAPid2o+KxB6SprbhlVnK9YyOqK3GHjF6xXH+/B9EG3BwQEGA+ArA8794Te5pxjybm25Rjin0gÜrc2I5MaCimgAZYNmgj4mNULYdr2PV9P5R8AcBK15GkozHqnxEILZuyAwDAG
xgEc/Z57W004Gd+ZRFo1lg==



Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

Monterrey, Nuevo León, abril 2023.

| | |
|----------------|--|
| Asunto: | Anexo Técnico Suministro e Instalación de Refacciones para Elevador de la GCRNE 2E |
|----------------|--|

| Fundamento de la Solicitud de Contratación |
|---|
| Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25; 26 , fracción III ; 26 bis , fracción II, 28 , fracción I ; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. |

| Criterio de Evaluación | | |
|-------------------------------|----------------------|------------------|
| Binario | Puntos y Porcentajes | Costo- Beneficio |
| X | | |

| Objeto de la Contratación |
|--|
| Dejar en óptimas condiciones de funcionamiento el elevador, para mantener la confiabilidad, continuidad y seguridad en el traslado vertical de personal de la GCRNE, evitando en todo momento atascos, paros de emergencia, fallas y daños en el equipo. |



Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

| Partida (s) | Descripción técnica del Objeto |
|--------------------|---|
| 1 | <p>Tablero de Control M3000-BV</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sujeción de cabina con diferencial de cadena de 3T como mínimo 2. Retiro de tablero existente 3. Acomodo de cableado principal de motor a control 4. Secundarios 5. Incluye botoneras de pasillo con indicador, botonera de cabina, cableado, instalación y puesta en marcha |
| 2 | <p>Base en neopreno Gasket para máquina de tracción</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sujeción y calzado de cabina con diferencial de cadena de 3T como mínimo 2. Retiro de neoprenos existentes 3. Colocación de neoprenos nuevos 5"x5"x1" 4. Quitar sujeción y calzado 5. Realizar pruebas de verticalidad y movimiento |
| 3 | <p>Guías para puertas tipo mariposa, fabricadas en Nylamid</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retiro de guías existentes 2. Colocación de guías nuevas 3. Realizar pruebas de funcionamiento |
| 4 | <p>Módulo de control para barras infrarrojas W81-20</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retiro de modulo existente 2. Colocación de modulo nuevo 3. Realizar pruebas de funcionamiento |



Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

III.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Datos Técnicos Elevador.

| Tipo | Desembarque | Marca | Serie |
|-----------|-------------|-------|-------------|
| Pasajeros | 3 | Orona | EXMX81043VA |

"EL PROVEEDOR" debe apegarse al siguiente horario de trabajo:

Lunes a Viernes 8:00 a 16:00 horas, de requerir algún horario fuera del indicado, se deberá solicitar al Administrador de Contrato para su autorización.

"EL PROVEEDOR" debe entregar el reporte "F-01 Suministro e Instalación de Refacciones para Elevador de la GCRNE 2E " en hoja membretada de "EL PROVEEDOR" para aceptación de conformidad por "EL CENACE"

El Reporte deberá realizarse de la siguiente manera.

FORMATO F-01 Suministro e Instalación de Refacciones para Elevador de la GCRNE 2E

| Partida | Observaciones |
|--|---------------|
| 1.- Tablero de Control M3000-BV | |
| 2.- Base en neopreno Gasket para máquina de tracción de 5"x5"x1" | |
| 3.- Guías para puertas tipo mariposa, fabricadas en Nylamid | |
| 4.- Módulo de control para barras infrarrojas W81-20 | |



Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

**"EL PROVEEDOR" DEBE ENTREGAR EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL Suministro e
Instalación de Refacciones para Elevador de la GCRNE 2E**

REALIZADO EN HOJA MEMBRETADA DE SU EMPRESA.

*****Cualquier daño a la instalación y/o a algún equipo ocasionado por parte del proveedor tendrá que ser reparado a la brevedad bajo cargo y/o responsabilidad de "EL PROVEEDOR".**

***** En caso de requerirse alguna refacción o mantenimiento correctivo o reparación adicional al equipo mencionados en este Anexo Técnico, "EL CENACE" realizara la adquisición y/o instalación independientemente de este contrato.**

Definiciones, Acrónimos y Abreviaturas

CENACE: Centro Nacional de Control de Energía.
GCRNE: Gerencia de Control Regional Noreste.
UPS: Sistema de Energía Regulada Ininterrumpible.
STS: Tablero de Switcheo de Estado Solido

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega

Plazo

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "LOS BIENES" objeto del presente Anexo Técnico en 45 días naturales, contados a partir del día siguiente natural de la formalización de contrato.





| <p>Lugar</p> | <p>"EL PROVEEDOR" debe proporcionar "LOS BIENES" e instalarlos en la "GCRNE". AV. ESTRELLAS No. 325 NORTE. COL. CONTRY, C.P. 64860, MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO.</p> | | | | | | |
|--|--|-------|---|-----|--|-----|--|
| <p>Documentos Entregables Ganador</p> | <p>IV. DOCUMENTACION ENTREGABLE POR LICITANTE GANADOR.</p> <table border="1" data-bbox="370 825 1412 1020"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>DOCUMENTACION ENTREGABLE POR LICITANTE GANADOR.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4.1</td> <td>PAPELERIA DE ALTA EN EL IMSS DEL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR" QUE REALIZARÁ LOS TRABAJOS.</td> </tr> <tr> <td>4.2</td> <td>ENTREGA DE INFORME DE BIENES FORMATO F-01 Suministro e Instalación de Refacciones para Elevador de la GCRNE 2E.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Es obligación de "EL PROVEEDOR" cumplir con las normas de seguridad de "EL CENACE", el Departamento de Servicios Técnicos realizara una plática con los lineamientos de seguridad que debe de cumplir "EL PROVEEDOR" antes del inicio de los trabajos. El Jefe del Departamento de Servicios Técnicos y el Coordinador de Seguridad auditarán aleatoriamente el avance de los trabajos y podrán detener los trabajos de "EL PROVEEDOR" si no se respetan las medidas y lineamientos de seguridad de "EL CENACE"</p> <p>4.1 PAPELERIA DE ALTA EN EL IMSS DEL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR" QUE REALIZARÁ LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN. "EL PROVEEDOR" debe de proporcionar la papelería vigente de alta en el IMSS del personal que realizará los trabajos y debe entregar la papelería al Departamento de Abastecimientos de "EL CENACE," antes del inicio de labores por parte del personal que realizará la instalación de los bienes en la GCRNE.</p> <p>4.2 ENTREGA DE INFORME DE BIENES. "EL PROVEEDOR" debe cumplir con el formato (FORMATO F-01 Suministro e Instalación de Refacciones para Elevador de la GCRNE 2E) debe ser entregado en hoja membretada de "EL PROVEEDOR", a "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".</p> | Punto | DOCUMENTACION ENTREGABLE POR LICITANTE GANADOR. | 4.1 | PAPELERIA DE ALTA EN EL IMSS DEL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR" QUE REALIZARÁ LOS TRABAJOS. | 4.2 | ENTREGA DE INFORME DE BIENES FORMATO F-01 Suministro e Instalación de Refacciones para Elevador de la GCRNE 2E. |
| Punto | DOCUMENTACION ENTREGABLE POR LICITANTE GANADOR. | | | | | | |
| 4.1 | PAPELERIA DE ALTA EN EL IMSS DEL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR" QUE REALIZARÁ LOS TRABAJOS. | | | | | | |
| 4.2 | ENTREGA DE INFORME DE BIENES FORMATO F-01 Suministro e Instalación de Refacciones para Elevador de la GCRNE 2E. | | | | | | |





Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

| Tipo de Contrato | | |
|-------------------------|--------------------------------|---|
| Unidad de Medida | Cantidades Determinadas | Contrato (Art. 47 de la LEY) |
| Pieza | Aplica | No Aplica |

| Sólo en caso de contratos abiertos | | | | | |
|---|------------------------|--|---------------|----------------|---------------|
| Unidad de Medida | Precio Unitario | Cantidad o Volúmenes Requeridos | | Importe | |
| | | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo |
| No Aplica | No Aplica | No Aplica | No Aplica | No Aplica | No Aplica |

| Vigencia del Contrato | | | |
|--|--|--|-------------------|
| A partir de la emisión del Fallo o Adjudicación | A partir de la formalización del Contrato | Periodo | |
| | | Del | Al |
| | X | A partir del día natural siguiente de la formalización de contrato | 31 de agosto 2023 |

| Ejercicio Fiscal que abarcara la contratación | | Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP | |
|--|-------------------|---|-------------------|
| Anual | Plurianual | Anual | Plurianual |
| X | No Aplica | No aplica | No aplica |
| 2023 | | | |

| Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo | | |
|---|--------------------------------------|--|
| Nombre | Cargo | Actividad |
| Lic. Julio Enrique Nava Escamilla | Jefe Departamento de Abastecimientos | Administrar y Verificar el Cumplimiento del Contrato |

| Disponibilidad Presupuestaria |
|--|
| De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Gerencia de Control Regional Noreste cuenta con disponibilidad presupuestaria en: |



Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

| Disponibilidad Presupuestaria | | | |
|--------------------------------------|---|--------------------------|-----------------------------|
| | | | |
| Partida(s) de Gasto | Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto | | |
| 29801 | Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos | | |
| 24601 | Material eléctrico y electrónico | | |
| Naturaleza de los Recursos | | | |
| Propios | Fiscales | Créditos externos | Recursos de terceros |
| X | No Aplica | No aplica | No aplica |

| Forma de Adjudicación | | | | | |
|------------------------------|---|---|-----------------|-----------------|-----------------|
| Por Partida | Todas las partidas a un sólo licitante | Por Abastecimiento Simultáneo | | | |
| X | | Número de Fuentes de Abastecimiento | No Aplica | | |
| | | Porcentajes asignados a cada una de ellas | Fuente 1 | Fuente 2 | Fuente N |
| | | | | | |
| | | Porcentaje diferencial en precio | No Aplica | | |

| Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato | | |
|--|-----------|-------------------------|
| Aplica | | Equipo Requerido |
| SI | NO | |
| | X | No Aplica |

| Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación | |
|--|---------------------|
| Autoridad Emisora | Denominación |
| No Aplica | No Aplica |



Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

| Normas Aplicables a la Contratación | | |
|--|--|--|
| Norma Número | Denominación | Partida a la que Aplica |
| NOM-001-STPS-2008 | Edificios, locales e instalaciones | Todas las partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR" se apegará a lo establecido en la norma. |
| NOM-017-STPS-2008 | Equipo de protección personal | Todas las partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR" se apegará a lo establecido en la norma. |
| NOM-029-STPS-2011 | Mantenimiento de instalaciones eléctricas | Todas las partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR" se apegará a lo establecido en la norma. |
| NOM-001-SEDE-2012 | Instalaciones Eléctricas (Utilización). | Todas las partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR" se apegará a lo establecido en la norma. |

| Penas Convencionales | | | | |
|-----------------------------|-----------|-----------------------|--|---|
| Aplica | | Porcentaje (%) | Forma | Responsable de aplicar las penas |
| SI | NO | | | |
| X | | 0.5% | <p>"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "LA GCRNE" una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS BIENES" no entregados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y aplicadas</p> | Jefe Departamento de Finanzas. |



Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

| Penas Convencionales | | | | |
|----------------------|----|----------------|---|----------------------------------|
| Aplica | | Porcentaje (%) | Forma | Responsable de aplicar las penas |
| SI | NO | | | |
| | | | <p>por el Departamento de Finanzas.</p> <p>La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "LA GCRNE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que emitirá una nota de crédito por el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor, y deberá entregar en el domicilio de "LA GCRNE" en horarios de oficina.</p> | |



Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

| Aplica | | Deducciones | | |
|-----------------------------------|---------------------|--|-----------------|-----------------------------------|
| Si | No | | | |
| | X | <p>"LA GCRNE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "LOS BIENES" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Las deducciones serán documentadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y calculadas y aplicadas por el Departamento de Finanzas.</p> <p>La suma de dichas deducciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "LA GCRNE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que emitirá una nota de crédito por el importe de la penalización de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor, y deberá entregar en el domicilio de "LA GCRNE" en horarios de oficina.</p> <p>Las deducciones se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla.</p> | | |
| Porcentaje (%) o Importe | | Concepto | Forma | Responsable de Aplicar deductivas |
| \$0.00 (PESOS 00/100 M.N) diarios | | No Aplica. | Nota de crédito | Departamento de Finanzas. |
| No Aplica | Prórrogas | | | |
| X | No aplica | | | |
| No Aplica | Devoluciones | | | |
| X | No aplica | | | |

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas





Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación

Gerencia de Control Regional Noreste

| Aplica | Método | Unidad de Medida para la determinación | Institución que lo realizará |
|-----------|-----------|--|------------------------------|
| No Aplica | No Aplica | No Aplica | No Aplica |

| Aplica | | Garantía de Cumplimiento |
|--------|----|---|
| Si | No | |
| X | | <p>Para garantizar a la "GCRNE", para este procedimiento se deberá entregar Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja (se le solicitará al proveedor ganador y solo si este aplica) del presente documento Requisitos y Condiciones por el 10 % del importe del contrato antes de IVA, el proveedor deberá presentar a la Gerencia de Control Regional Noreste, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de formalización del mismo. Esta disposición aplica en los casos en que el contrato resultante sea de un importe igual o superior al cincuenta por ciento del monto establecido en el rango de adjudicación directa, de acuerdo con el PEF.</p> <p>NOTA: Este párrafo deberá suprimirse cuando el servidor público que suscribe el contrato exceptúe la entrega de la garantía, como podría ser por encontrarse en el supuesto del Artículo 48 de la LAASSP, relacionado con el 42 del mismo ordenamiento y para montos menores al cincuenta por ciento del monto establecido en el rango de adjudicación directa, de acuerdo con el PEF.</p> |

| Aplica | | Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento | Criterio | |
|--------|----|--|-----------|-------------|
| Si | No | | Divisible | Indivisible |
| X | | Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del "CONTRATO", se considera que la obligación contractual es: | | X |

| Aplica | | Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil |
|--------|----|---|
| Si | No | |
| | X | "EL PROVEEDOR" queda obligado ante la "GCRNE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y adquisición de "LOS |





Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

| Aplica | | Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil | |
|--------|----------|--|--|
| Si | No | | |
| | | BIENES ", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el " CONTRATO " y en el presente " ANEXO TÉCNICO ", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. | |
| Si | No | Garantía por Defectos o Vicios Ocultos | Póliza de Responsabilidad Civil |
| | | No aplica | No aplica |
| | X | | Para garantizar a " LA GCRNE ", " EL PROVEEDOR ", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del CONTRATO , sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO . |

| Forma y Datos de Facturación | |
|---|---|
| Razón Social: | Centro Nacional de Control de Energía |
| R.F.C. | CNC140828PQ4 |
| Domicilio Fiscal: | Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón. |
| <p>La documentación para trámite de pago junto con sus facturas deberá presentarse en lunes en horario de 08:00 a 16:00 horas, al "DEPARTAMENTO DE FINANZAS", en Av. Estrellas No. 325 Norte, Colonia Contry, C.P. 64860 en Monterrey, Nuevo León. Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales aplicables.</p> | |
| Documentación a presentar: | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Factura original y copia. ➤ Comprobante fiscal digital (Archivos pdf y xml). |

Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

Forma y Datos de Facturación

- Documento en que conste la debida entrega del Bien o Servicio.

Forma de Pago

El pago se realizará en **01 (una)** exhibición vencida, previa aceptación del **“LOS BIENES”** dentro de los **20** (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **89** y **90** de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente que el área designada para recibir las facturas informe al prestador del bien o servicio que la solicitud de pago y su documentación soporte de acuerdo con el Anexo 6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, esté completa y cumple con los requisitos fiscales y administrativos vigentes.

El área designada para recibir las facturas informará al prestador del bien o servicio si su trámite de pago está completo, el mismo día que sea recibido el expediente para pago.

El pago se efectuará, preferentemente, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario, o a través de los medios establecidos por el Departamento de Finanzas, por lo que **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **“EL PROVEEDOR”** para su pago presente errores o deficiencias, **“EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS”**, dentro de los **03** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **“EL PROVEEDOR”** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo anterior, **“EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** deberá remitir a la **Departamento de Finanzas de la GCRNE** de la Dirección de Administración y Finanzas de **“EL CENACE”**, solicitud por escrito que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de **“LOS BIENES”**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **“LOS BIENES”** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **“EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** documentará y



Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a la **Subdirección de Finanzas** de la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede se deberá observar lo establecido en el capítulo quinto "De los lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores", del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el DOF el día 9 de septiembre de 2010.

En caso de que el proveedor determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de **"LOS BIENES"** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones a que, en su caso, haya sido acreedor.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado, atendiendo la legislación vigente.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo **95** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL CENACE" no otorgará anticipos.

"EL CENACE" hace referencia al "AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía" publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del 2022; en dichas POBALINES en su numeral 5.1.18. "Áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales que presenten los proveedores", se estableció lo siguiente:

El proveedor deberá presentar los documentos especificados en el Anexo 06, ante la Subdirección de Finanzas en el Corporativo y las Subgerencias de Administración en las Gerencias, que serán los responsables de realizar los trámites necesarios para gestionar el pago al proveedor, previa recepción del bien o servicio por



Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

parte de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, quién deberá emitir y tramitar el formato de "Acta de aceptación", como constancia de aceptación (Anexo 3).

El CFDI que presente el proveedor deberá ser emitido electrónicamente, cubriendo los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Al respecto, se comunican las siguientes consideraciones a fin de dar cumplimiento a las actividades correspondientes:

Las áreas administradoras del contrato deberán:

- 1.- Proporcionar al proveedor la evidencia de la recepción del bien, servicio u obra entregado por parte del proveedor; el acta de aceptación debe ser firmada por el responsable de la recepción (formato anexo) y debe contemplar los importes a retener o penalizar en caso de que apliquen.
- 2.- El administrador del contrato deberá solicitar el área administrativa que formule la entrada de bienes o servicios en el sistema SAP, mediante la copia del acta de aceptación del bien o servicio.
- 3.- El administrador del contrato no deberá participar en el manejo y trámite para efectos de pago a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, de ningún otro documento adicional a los señalados en los puntos 1 y 2 anteriores.

Será responsabilidad de los proveedores entregar al Departamento de Tesorería o Finanzas, la siguiente documentación:

1. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normativa vigente.
2. Original del acta de aceptación del bien, servicio u obra, este documento contiene el cálculo de deductivas y/o penalizaciones (en caso de que aplique) y firma de autorización.



Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Noreste

PROPUESTA ECONÓMICA.

Se le deberá entregar a la "GCRNE" la propuesta de la cotización firmada en hoja membretada de la empresa, en pesos mexicanos y con vigencia de 120 días con el siguiente formato:

| Descripción | Cantidad Solicitada | Unidad de Medida | Precio Unitario \$ | Importe Total \$ |
|---|---------------------|------------------|--------------------------|------------------|
| 1.- Tablero de Control M3000-BV | 1 | pieza | | |
| 2.- Base en neopreno Gasket para máquina de tracción 5"x5"x1" | 4 | pieza | | |
| 3.- Guías para puertas tipo mariposa, fabricadas en Nylamid | 12 | pieza | | |
| 4.- Módulo de control para barras infrarrojas W81-20 | 1 | pieza | | |
| | | | subtotal: | |
| | | | i.v.a.: | |
| | | | otros gravámenes: | ----- |
| | | | total: | |

Monterrey, Nuevo León, abril de 2023.

Por el Área Requirente

Lic. Noé Gerardo Peña Chavarri
Subgerente de Administración

Por el Área Técnica

Lic. Julio Enrique Nava Escamilla
Jefe Departamento de Abastecimientos y Servidor Público Responsable de Administrar y Verificar el Cumplimiento del Contrato